



51

Bogotá D.C., 14 DIC. 2021
Ref: 11001400305220150096000

Descontados, los presupuestos procesales, y presentando como se encuentra el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes MARIA DOLORES BONILLA DE ZAMBRANO y JOSE IGNACIO ZAMBRANO RUBIO (q.e.p.d), conforme los lineamientos del artículo 509 del C.G.P., procede el Despacho a decidir lo que conforme a derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

El presente proceso de sucesión intestada fue radicado el 13 de octubre de 2015, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho Judicial, quien previa inadmisión mediante providencia del 26 de mayo de 2016 (fl. 51), declaro abierto y radicado el proceso de sucesión. Dentro de dicha providencia fue reconocida como heredera la señora CLARA INES ZAMBRANO BONILLA en calidad de hija de los causantes, y se ordenó la citación de los señores JOSE ORLANOD ZAMBRANO BONILLA, ALBEIRO ZAMBRANO VARGAS, EMILCE ZAMBRANO VARGAS, ALBERTO BONILLA y JORGE ENRIQUE BONILLA además el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en él.

Mediante audiencia llevada a cabo el 12 de febrero de 2019 (fl. 272) se presentaron inventarios y avalúos, los cuales fueron aprobados en la misma oportunidad y se ordenó la partición de los bienes de la presente sucesión, ordenándose la elaboración del trabajo de partición, el cual fue presentado el 18 de febrero de 2019 (fl. 277 a 281), del cual se ordenó correr traslado del mismo por el termino de cinco (5) días mediante providencia del 15 de marzo de la misma anualidad; empero mediante auto del 30 de abril siguiente, se ordenó que previo a disponer sobre su aprobación, la parte actora debía allegar copia de la Escritura Publica No. 1064 del 27 de septiembre de 1985 , además de advertir un yerro sobre área del único bien que constituía el acervo hereditario. (fl. 284).

A fin de acatar los requerimientos realizados fue presentando nuevamente el trabajo de partición el 20 de junio de 2019 (fl.310 a 315), del cual mediante se dispuso correr traslado mediante auto del 22 de octubre de 2021 (fl. 343). Dentro del término legal, no hubo pronunciamientos.

El trabajo de partición presentado, militante a folios 310 a 315 reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes, por tanto, el Despacho aprueba la partición, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto y conforme a los parámetros del artículo 509 del C.G.P., en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición referido en las anteriores consideraciones que milita a páginas 310 a 315.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de participación – adjudicación, así como la presente sentencia se inscriban en el folio de matrícula inmobiliaria que para el efecto tengas asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble adjudicado.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

CUARTO: Protocolizar, a costa del interesado, el trabajo de adjudicación al igual que esta sentencia en la Notaría elegida para tal fin.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
 Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
 Edificio Hernando Morales Molina

BUS

QUINTO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena el levantamiento de las mismas. Por Secretaría, expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de otros embargos.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>124</u> fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. | |
| RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario | |

15 DEC 2021